



Resolución Jefatural

N°000011-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 de Enero de 2021

VISTOS: el Memorándum N° 260-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 69-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 027-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, el Memorándum N° 037-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, Memorándum N° 015-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 004-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, Carta N° 228-2020-CSU, Informe N° 066-2020-JS-EHMDLP/CSU, Oficio N° 2174-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 449-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOEEO-FRMG, Memorándum N° 060-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, y el Informe N°000051-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”*; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA FE, conformado por la empresa SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., la empresa APQ S.A.C. y la empresa REPRESENTACIONES FLORES S.R.L., en adelante, el Contratista, por el monto S/ 20'457,077.27 (Veinte Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete con 27/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, la Entidad convocó el Concurso Público N° 009-2018-MINEDU/UE 108, para la *“Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”*; posteriormente, con fecha 12 de febrero de 2019, suscribió el Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conformado por la empresa CPS INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERU y la empresa S&S CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante, el Supervisor, por el monto S/ 1'240,630.04 (Un Millón Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Treinta con 04/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta Notarial N° 01-2019-CSF, de fecha 26 de enero de 2019, el Contratista remitió la *“Adenda N° 01 al Contrato de Consorcio”*, a través



Resolución Jefatural

del cual se modificó, entre otros, la representación legal del Consorcio Santa Fe, la cual estará a cargo de Martha Camasca Saez y su alterno Percy Roca Salvatierra;

Que, mediante Asiento N° 01 del cuaderno de obra, de fecha 16 de febrero de 2019, el Contratista a través de su Residente de Obra señaló lo siguiente: *“Se hace de conocimiento que mediante Oficio N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO se nos notificó la designación del Supervisor de Obra e inicio del plazo de ejecución de la obra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...); por lo que se da inicio al plazo contractual el día de hoy (...).”*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 181-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de setiembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01, por cincuenta (50) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 229-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 10 de febrero de 2020 al 12 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 11 de marzo de 2020 al 13 de marzo del 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 237-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 12 de febrero de 2020 al 14 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 13 de marzo de 2020 al 15 de marzo del 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final el Contrato de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 242-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 14 de febrero de 2020 al 15 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de un (01) día calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 15 de marzo del 2020 al 16 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al



Resolución Jefatural

proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final el Contrato de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 245-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 15 de febrero de 2020 al 19 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 04 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 16 de marzo del 2020 al 20 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final el Contrato de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 255-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 19 de febrero de 2020 al 23 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 05 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 20 de marzo del 2020 al 24 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final el Contrato de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 264-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por ocho (08) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 23 de febrero de 2020 al 25 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 06 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 24 de marzo del 2020 al 26 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 10 de enero de 2020, la Entidad y el Contratista acordaron formalizar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, desde la fecha de



Resolución Jefatural

suscripción de la citada adenda hasta la culminación de las intensas precipitaciones pluviales que originaron el Estado de emergencia en el distrito de Uchiza, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por siete (07) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 25 de febrero de 2020 al 03 de marzo de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 07 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de siete (07) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 26 de marzo del 2020 al 02 de abril de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final el Contrato de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 018-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 027-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por ocho (08) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 03 de marzo de 2020;

Que, mediante Oficio N° 1072-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de julio de 2020, la Entidad comunicó al Contratista, que la fecha de reinicio del plazo de ejecución de la obra es el 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de ciento cuarenta y siete (147) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 02 de octubre de 2020, de conformidad con la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas y lo dispuesto en la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD;

Mediante Asiento N° 567 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de setiembre de 2020, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó la siguiente consulta: "(...)1.0 Según plano A-80 sector 3: polideportivo –planta 1° Nivel



Resolución Jefatural

- (i) *Acota con línea entrecortada estructura metálica de arco para fulbito y de canasta para básquet de 3.00*1.50 en ambos lados del eje CI-MH de losa deportiva de polideportivo sin mayor detalle tipo de material, dimensiones, especialidades técnicas y procedimiento constructivo de estructuras.*
- (ii) *En el mismo plano acota con línea entrecortada y/o (...) poste a punto tensor sin mayor de resistencia de ubicación*
(...);

Que, mediante Asiento N° 574 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de setiembre de 2020, el Supervisor de Obra anotó lo siguiente: “(...) 2).- *En relación a las consultas formuladas por el Contratista en el ASIENTO N° 567, de fecha 23/09/2020, la supervisión realiza la siguiente evaluación del Plano A-80: - En lo concerniente a la estructura metálica de arco para arco de fulbito y de canasta para básquet y el detalle del tensor efectivamente no existe información en planos sobre estos elementos relacionados con el polideportivo, pero tratándose de las mismas disciplinas a desarrollar en las losas deportivas, la supervisión opina que deberá considerarse para tal efecto los detalles indicados en el plano DE-07.*

- En cuanto a la denominación “PP” en el círculo central de la losa deportiva se trata de un error de digitación, por lo cual deberá considerarse la colocación de piso sintético vinílico de similares características a su entorno.

- No existe características de las líneas de demarcación de las canchas deportivas.

- Del mismo modo, la denominación “GC” en TRIBUNA 02 corresponde a un “error de digitación”, se deberá considerar un acabado del tipo “RT” - cemento pulido y bruñado”.

Que, mediante Carta N° 096-2020-CSU, de fecha 28 de setiembre de 2020, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe N° 050-2020-JS-NCMV/CSU, de fecha 28 de setiembre de 2020, del Jefe de Supervisión, a través del cual elevó la consulta formulada por el Contratista en el Asiento N° 567 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de setiembre de 2020, relacionada al polideportivo – sector 3, atendiendo a que dicha información del expediente técnico presenta incompatibilidades y falta de detalles en los planos concernientes al polideportivo; razón por la cual dicha consulta por su naturaleza requiere la opinión del Proyectista;

Que, mediante Memorándum N° 554-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 29 de setiembre de 2020, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra solicitó al Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 279-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, absuelva la consulta relacionada al polideportivo – planta – sector 3;

Que, mediante Oficio N° 1576-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de setiembre de 2020, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras comunicó al Contratista el Informe No 273-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se resuelve aprobar su solicitud de reconocimiento de plazo por ciento nueve (109) días calendario por el periodo de implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, por lo que el término del plazo del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED se prorroga hasta el 19 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 182-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de octubre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 del Contrato N° 169-2018-



Resolución Jefatural

MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista, por lo que en esa oportunidad la fecha de término del plazo contractual vigente se mantuvo hasta el 02 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 1652-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de octubre de 2020, la Entidad remitió al Supervisor el Informe N° 304-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE-FRMG del Coordinador de Obra, a través del cual absolvió la consulta sobre el polideportivo - planta – sector 3, a fin de que curse comunicación al Contratista, concluyéndose en el referido informe, respecto a la consulta iv) sobre la demarcación y junta entre el piso sintético de vinílico y el piso de porcelanato, que se deberá considerar la junta según gráficos 01 y 02 y la pintura para demarcación será con pintura de poliuretano;

Asiento N° 633 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de octubre de 2020, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: “*En referencia al Asiento N° 629, ítem 2, Asiento N° 616 ítem 9.4, se precisa que se ha recepcionado la Carta N° 119-2020-CSU, con fecha 10/10/2020, que contiene el Memorándum N° 663-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (09/01/2020) e Informe N° 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SAML (05/10/2020) del Especialista en Arquitectura, con la que la Entidad absuelve la consulta sobre Polideportivo – Planta – Sector 3, realizada mediante asiento de cuaderno de obra N° 567 del 23/09/2020, define en el ítem III Conclusiones (...) 3.4 Respecto a la consulta iv), sobre demarcación y junta entre piso sintético de vinilo y el piso de porcelanato, se deberá considerar juntas según grafico 01, 02 y la pintura para demarcación será con pintura de poliuretano;*

(...)

*En concordancia al Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado formulamos consulta al supervisor, toda vez que del pronunciamiento de la Entidad respecto a juntas entre piso sintético de vinilo y el piso de porcelanato en losa de polideportivo y detalles de los gráficos 01 perfiles en Tee de aluminio para junta entre piso vinilo Teraflex y piso porcelanato y grafico 02 encuentro de perfil T entre cambio de pisos. No existe técnicas. Ni procedimiento constructivo para su instalación en el perímetro de vinilo de losa de polideportivo de 102.00 metros. Adicionalmente al ser este un detalle nuevo, que no forma parte del expediente técnico contractual deberá definir como se ejecutará, como un adicional de obra. En aplicación del Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **mediante el presente comunicamos a la supervisión la necesidad de una prestación adicional, debido a la incorporación de un nuevo detalle con fecha posterior a la suscripción del contrato y su ejecución son necesarios para la culminación de metas contractuales de la obra. En ese sentido solicitamos a la supervisión su conformidad y trámite respectivo ante la Entidad para su aprobación.** Justificamos lo solicitado de conformidad con el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece que una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por “Deficiencias” del Expediente Técnico.*

(...);

Que, mediante Carta N° 138-2020-CSU, recibida por la Entidad el 19 de octubre de 2020, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe N° 018-2020-JS-EHMDLP/CSU, de fecha 19 de octubre de 2020, del Jefe de Supervisión, a través del cual comunicó que el Contratista, mediante Asiento N° 633 del Cuaderno de Obra anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra generada a partir de la absolución de consulta por parte de la Entidad, relacionada al uso de un perfil tipo T entre el piso vinílico con el piso de porcelanato del polideportivo, lo cual eleva a la Entidad para su absolución,



Resolución Jefatural

dado que la colocación de una junta entre ambos pisos fue propuesta por el Especialista de la Entidad;

Que, mediante Memorándum N° 633-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 22 de octubre del 2020, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obra, en atención a la Carta N° 138-2020-CSU del Supervisor, su conformidad para que se elabore el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, correspondiente a la Junta tipo T entre el piso vinílico con el piso de porcelanato en polideportivo de la I.E. N° 0425 Cesar Vallejo – Uchiza – Tocache - San Martín, solicitando por ende se proceda con su elaboración para la prosecución del trámite correspondiente, luego que revisara la documentación que remitió el Supervisor;

Que, mediante Memorándum N° 726-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 02 de noviembre del 2020, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, en atención al Memorándum N° 633-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 069-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SAMLL (Especialidad de Instalaciones Eléctricas) e Informe N° 178-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MGR (Especialidad de Costos), a través de los cuales se remite el expediente técnico del adicional de obra N° 03, correspondiente a la Junta tipo T entre piso vinílico con el piso de porcelanato en polideportivo, el cual presenta un presupuesto de S/ 720.00 (Setecientos Veinte con 00/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril del 2018, fecha del presupuesto contractual, e incluye gastos generales, utilidad y, asimismo, la aplicación del factor de relación respectivo;

Que, mediante Memorándum N° 689-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 05 de noviembre de 2020, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Equipo de Estudios y Proyectos el Informe N° 358-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-FRMG del Coordinador de Obra, a través del cual en coordinación con el Jefe de Supervisión y el Residente de Obra, se formularon observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, para su pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Memorándum N° 748-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 09 de noviembre del 2020, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras el levantamiento de las observaciones formuladas por el Coordinador de Obra al expediente técnico de la prestación adicional N° 03, relacionada a la Junta tipo T entre piso vinílico con el piso de porcelanato en polideportivo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 66,772.31 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 31,011.30 (Treinta y Un Mil Once con 30/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 2174-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor, en virtud del Informe N° 449-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Coordinador de Obra, que el Equipo de Estudios y Proyectos concluyó con el levantamiento de las observaciones formuladas al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03,



Resolución Jefatural

procediendo a remitir el referido expediente adicional por un presupuesto de S/ 1,164.28 (Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 28/100 Soles), a fin de que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en la prestación adicional de obra N° 03, y se proceda con la elaboración del presupuesto del deductivo vinculante de ser pertinente, así como con la suscripción del acta de pactación de precios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 211-2020-MINEDU/VGMI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la ampliación de plazo N° 15;

Que, mediante “Acta de Pactación de Precios, Prestación Adicional N° 03 – Junta Tipo T entre Piso Vinílico con Piso de Porcelanato en Polideportivo”, de fecha 17 de diciembre de 2020, el Jefe de Supervisión y la representante legal del Contratista, pactaron los precios de las partidas nuevas, materia del adicional de obra N° 03, correspondiente a la junta tipo t entre piso vinílico con piso de porcelanato en Polideportivo del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Carta N° 228-2020-CSU, recibida por la mesa de partes virtual de la Entidad el 18 de diciembre de 2020, el Supervisor remitió el Informe N° 066-2020-JS-EHMDLP/CSU a través del Jefe de Supervisión, mediante el cual emitió pronunciamiento sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, indicando que la solución planteada por la Entidad si es viable; asimismo, que el origen de dicho adicional de obra se enmarca en la causal de modificación del expediente técnico contractual (modificación de planos y especificaciones técnicas), el cual asciende al monto de S/ 1,164.28 (Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 28/100 Soles) el cual incluye gastos generales, utilidad e Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de 0.0057 % del monto del contrato y una incidencia acumulada de 0.3257% del monto del contrato, por lo que no requiere autorización expresa de la Contraloría General de la Republica;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 219-2020-MINEDU/VGMI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la ampliación de plazo N° 16;

Que, mediante Memorándum N° 7190-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió al Director de la Unidad de Abastecimiento la Constancia de Previsión Presupuestal N° 730 por el importe de S/ 1,165.00 (Mil Ciento Sesenta y Cinco con 00/100 Soles) para financiar la prestación del adicional de obra N° 03, correspondiente a la Junta tipo T entre el piso vinílico con el piso de porcelanato en polideportivo, correspondiente a la ejecución de obra: “Saldo de obra: *Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. No 0425 Cesar Vallejo, Uchiza –Tocache*”;

Que, mediante Informe N° 004-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 05 de enero de 2021, el Coordinador de Obras, con el visto del asesor legal y la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, concluyó que resulta procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 03, correspondiente a la ejecución de la junta tipo T entre el piso vinílico con el piso de porcelanato en polideportivo, correspondiente al Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por “deficiencias en el expediente técnico de la obra”, por el monto de S/ 1,164.28 (Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 28/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una



Resolución Jefatural

incidencia total acumulada del 0.3335% respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 175 del reglamento para su aprobación. Asimismo, informó que la Prestación Adicional N° 03 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato considerando que aún no ha sido ejecutada por el Contratista, cuya prestación adicional cuenta con la constancia de previsión presupuestal emitida mediante Memorándum N° 7190-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP por el monto de S/ 1,165.00 (Mil Ciento Sesenta y Cinco con 00/100 Soles), el cual cubre el monto de la prestación adicional de obra N° 03;

Que, mediante Memorándum N° 015-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de enero de 2021, el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 004-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual concluyó que resulta aprobar la prestación adicional de obra N° 03; razón por la cual remitió el referido informe y los antecedentes que lo componen, solicitando se sirva dar al expediente la atención que corresponda;

Que, mediante Memorándum N° 037-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obra el 07 de enero de 2021, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica formuló Observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, que a continuación se detallan:

(...)

- i. (...) no se aprecia que el Supervisor haya sustentado la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional De Obra N° 03, sino que contrariamente al procedimiento establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, consideró la anotación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, referente a las juntas, como una consulta y la elevó a la Entidad, para que la misma sea quien defina si existe o no la necesidad de ejecutar la prestación adicional, sin emitir opinión técnica por su parte, cuya conducta deberá ser evaluada por su despacho.*
- ii. Del "Acta de Pactación de Precios, Prestación Adicional N° 03 – Junta TIPO T entre Piso Vinílico con Piso de Porcelanato en Polideportivo", de fecha 17 de diciembre de 2020, se aprecia que el mismo no ha sido suscrito por Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para su validez, sino únicamente la del representante legal del Contratista.*
- iii. De la Constancia de Previsión de Crédito Presupuestario N° 0730 que remitió el Coordinador de Obra remitida se aprecia que estando al presente año fiscal 2021 es necesario que se cumpla con remitir la Certificación de Crédito Presupuestal de la previsión antes señalada.*
- iv. No se ha cumplido con remitir la Carta N° 228-2020-CSU, de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante la cual el Supervisor se pronuncia sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 03";*



Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 007-2021-CSU, de fecha 08 de enero de 2021, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe N° 006-2021-JS-EHMDLP/CSU del Jefe de Supervisión, a través del cual, en vía de subsanación, sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 03, señalando que con la colocación del perfil T de aluminio se protege el cambio de piso blando con piso duro, es decir entre el piso vinílico y piso de porcelanato respectivamente, por lo que la junta tipo T de aluminio, justifica la ejecución de la prestación adicional N° 03 entre el piso vinílico con el piso de porcelanato en polideportivo;

Que, mediante Memorando N° 060-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 13 de enero de 2021, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento la certificación de crédito presupuestario N° 041 por el importe S/ 1,164.028 (Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 28/100 Soles) para financiar la prestación adicional de obra N° 03;

Que, mediante Informe N° 027-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 14 de enero de 2021, el Coordinadora de Obra señaló, en atención al Memorandum N° 037-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, que si bien es cierto de la Carta N° 138-2020-CSU del Supervisor no se desprendería cual es la posición del supervisor respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 03, sin embargo en la Carta N° 228-2020-CSU, la cual contiene el Informe N° 066-2020-JS-EHMDLP/CSU del Jefe de Supervisión mediante el cual emite opinión técnica favorable, respecto a la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, precisando además que dicho adicional es necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Al margen de ello, cabe mencionar que el Representante Legal de la Supervisión de mediante la Carta N° 007-2021-CSU, remite el Informe N° 006-2021-JS-EHMDLP/CSU, a través del cual el Jefe de Supervisión remite el Informe complementario sobre su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; asimismo, cumplió con adjuntar el Acta de Pactación de Precios, correspondiente a la Prestación Adicional N° 03 – Junta Tipo T entre el piso vinílico con el piso de porcelanato en polideportivo”, de fecha 17 de diciembre de 2020, debidamente suscrito por Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; así también, adjuntó la Carta N° 228-2020-CSU, de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante la cual el Supervisor se pronuncia sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 03. Finalmente, adjuntó el Memorando N° 000060-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 13 de enero de 2021, mediante el cual se remite el Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 00000000041) por el monto de S/ 1,164.28 (Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 28/100 Soles) para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 069-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de enero de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obra el Informe N° 027-2021-FMG-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Coordinador de Obra, a través del cual se absuelven las observaciones planteadas por la Oficina de Asesoría Jurídica, recomendando derivar los documentos adjuntos a dicha Oficina para su opinión legal correspondiente y se ser necesario proyectar la resolución respectiva;

Que, mediante Memorandum N° 260-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de enero de 2021, el



Resolución Jefatural

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obra manifestó su conformidad con el Informe N° 027-2021-FMG-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG y el Informe N° 069-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se absuelven las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 037-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ y se recomienda continuar con el trámite de la prestación adicional de obra N° 02;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 09-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de enero de 2020, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 02, por el monto ascendente a S/ 31,296.31 (Treinta y Un Mil Doseientos Noventa y Seis con 31/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual del 0.153% y una incidencia total acumulada del 0.3278%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Informe N° 000051-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 19 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó, que desde el punto de vista legal, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108, correspondiente a la Junta Tipo T entre piso vinílico con piso de porcelanato en polideportivo, por un monto ascendente a S/ 1,164.28 (Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 28/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de 0.0057%, respecto del contrato original, por lo que la incidencia total acumulada del adicional de obra es de 0.3335%, respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública al corresponder a un porcentaje menor y al obedecer al supuesto regulado en el literal a) "*Deficiencias en el expediente técnico de la obra*", regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "*Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra*" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, estableció lo siguiente: "*El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece el reglamento en el reglamento*";

Que, el artículo 34 de la normativa antes mencionada, estableció respecto a las modificaciones al contrato lo siguiente: "*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho*



Resolución Jefatural

equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad. (...);

Que, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que regula el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del contrato estableció lo siguiente: “175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa



Resolución Jefatural

– PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de las prestaciones adicionales de obra;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la obra: “*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín*”; a cargo del CONSORCIO SANTA FE (conformado por la empresa SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., la empresa APQ S.A.C. y la empresa REPRESENTACIONES FLORES S.R.L.), cuyo presupuesto asciende a la suma S/ 1,164.28 (Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 28/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, la cual representa una incidencia total acumulada del 0.3335% respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO SANTA FE, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.



Resolución Jefatural

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Contratista, CONSORCIO SANTA FE, y al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ING. JAVIER ENRIQUE LAURA RAMOS
Director del Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación